

En México Distrito Federal, a 28 de febrero de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

### RESULTANDO

- I. Que con fecha 16 de diciembre de 2010, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100085010**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Solicito conocer el número de permisos de trabajo que esa dependencia ha entregado a extranjeros para laborar en México, en los últimos 30 años. Pido que la información se desglose por año, países de origen de los extranjeros, sexo y rubro o actividad económica para la cual se le otorgó el permiso de trabajo"(Sic)**-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX**.-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada" (Sic)**.-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/051/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 01 de febrero del año en curso, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón a la necesidad de contar con mayor tiempo para integrar la información solicitada. -----
- VII. En respuesta la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, remitió ante el titular de la Unidad de Enlace, oficio No. INM/CEM/014/11, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de

9

Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultandos del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultando VII, se desprende que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

*"...Sobre el particular, me permito comentar a usted que no es posible integrar la información para el periodo requerido, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que en la página Web del Instituto Nacional de Migración, se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la siguiente dirección electrónica [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Estadisticas Migratorias](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Estadisticas_Migratorias); es la única con la que contamos, motivo por el cual no es posible integrar la información solicitada.*

*En el apartado denominado Documentación y legal estancia en México (dirección electrónica: 2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2009); y 2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01)) se cuenta con la información referente a:*

- *Expediciones de FM3 (no inmigrante) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad y característica migratoria, correspondientes al año 2010.*
- *Prorrogas de FM3 (no inmigrante) y Refrendos de FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad y característica migratoria, correspondientes al año 2010.*
- *Expedición de Formas Migratorias de Trabajador Fronterizo (FMTF), por país de residencia, entidad federativa y punto de expedición, correspondientes a los años 2009 y 2010.*
- *Expedición de Formas Migratorias de Trabajador fronterizo (FMTF), según sector de actividad, por país de residencia, entidad federativa y punto de expedición, correspondientes al año 2010.*

*Es importante mencionar, que los extranjeros que desean obtener la residencia o estancia temporal en México, dependiendo de la actividad que sea autorizada, se les otorga la forma migratoria "FM3" (en el caso de No Inmigrantes) o "FM2" (para los Inmigrantes o Inmigrados). Cabe aclarar que dicha información se encuentra disponible por nacionalidad a partir de 2009 y por característica migratoria desde 2010. Lo anterior deriva de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información estadística.*

R

*En la frontera sur del país se expide la Forma Migratoria de Trabajador Fronterizo (FMTF) que sustituyó a la Forma Migratoria de Visitante Agrícola (FMVA) que estaba vigente desde 1997, aplica para guatemaltecos y beliceños que pretendan desempeñarse como trabajadores fronterizos temporales en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, según lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 2008. La información por sector de actividad de tiene a partir de 2010.*

*No omito señalar que en la pagina web del INM se encuentra disponibles los documentos "Dossier Trabajadores Guatemaltecos documentados con FMVA en Chiapas" y "Trabajadores temporales en la Frontera Sur" que contiene algunas características de los trabajadores en la frontera sur, la dirección electrónica es: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Avances\\_de\\_Investigacion](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Avances_de_Investigacion).*

*La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren."(Sic) -----*

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios señala, en relación a la **inexistencia de la información para el nivel de detalle solicitado**.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa facultada para Investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información **para el periodo y al nivel de detalle solicitados**, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información en los términos solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga **específicamente el número de permisos de trabajo que se han entregado a extranjeros para laborar en México, en los últimos 30 años, desglosada por año, países de origen de los extranjeros, sexo y rubro de actividad económica**."-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información al nivel de detalle **solicitado por el peticionario**.-----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100085010**, la presente resolución.-----

**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx).-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----**

Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:

  
ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control

  
LUIS FELIPE RAZO SÁNCHEZ  
Titular de la Unidad de Enlace del INM.